

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 1 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SERRAT CONDOMINIO PROPIEDAD HORIZONTAL P.H
Demandados	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Y FRISCO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00594 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por SERRAT CONDOMINIO PPROPIEDAD HORIZONTAL P.H en contra de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Y FRISCO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. Aclarará el hecho primero en la medida que del certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se pretende el cobro de cuotas de administración no es propiedad de la Sociedad de Activos Especiales SAS ni del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), indicando concretamente porqué son estas entidades quienes tienen que responder por el pago de las obligaciones que genera el bien.
2. El Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) es una cuenta sin personería jurídica, razón por la cual, de insistir en su vinculación, deberá dirigir la

demanda contra la entidad a la que se encuentra adscrita y que tenga personería jurídica.

3. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad de Activos Especiales SAS
4. Allegará nuevo poder, el cual deberá ser otorgado mediante mensaje de datos proveniente del poderdante (de lo cual deberá allegar constancia) o en su defecto tener presentación personal, en el que determine e identifique claramente el asunto para el que se confiere, de manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Aportará certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado, solo el valor de cada una de las cuotas ordinarias de administración y cuotas extra ordinarias, y la fecha de su causación (día-mes-año), conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Enunciará en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas ordinarias de administración y cuotas extra ordinarias día-mes-año, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, que se allegue conforme lo exigido. Teniendo en cuenta las adecuaciones que se hagan de las pretensiones conforme el anterior numeral, adecuará de la misma manera los hechos de la demanda, indicando claramente el capital, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Allegará certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de la copropiedad entidad demandante SERRAT CONDOMINIO PROPIEDAD HORIZONTAL P.H, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por la **SERRAT CONDOMINIO PROPIEDAD HORIZONTAL P.H** en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Y FRISCO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9c8e9c3071ba6541d3872d2ed5d070cff3909b95a1bf3965b3a6f
0177c970e

Documento generado en 01/10/2020 02:09:48 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **2 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.

Juan David Palacio Tirado. Secretario.